

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 Trimestre 100</p> <p>Número corriente, cinco pesetas Número atrasado siete pesetas Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.—(Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETÍN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 163

Miércoles 21 de julio de 1965

(Franqueo concertado 47/3) Pagina 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabreros del Monte, provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 16 de julio).

Ilustrísimo señor: Visto el expediente para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabreros del Monte, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cabreros del Monte, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de Villalpando: Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el "Boletín Oficial" de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D.,
Santiago Pardo Canalís.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

2.242

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 16 de julio).

Ilustrísimo señor: Visto el expediente seguido para la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden comunicada de 24 de julio de 1954 aprobatoria de la segunda modifica-

ción de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valladolid, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la quinta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valladolid, por lo que se refiere a la denominada descansadero-abrevadero El Cabildo, declarándolo innecesario en toda su extensión, y cuya superficie se determinará con exactitud en el acto del deslinde.

Segundo.—Proceder una vez firme la modificación de la clasificación, al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D.,
Santiago Pardo Canalís.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

2.243

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Nava del Rey, provincia de Valladolid. ("Boletín Oficial del Estado" del día 17 de julio).

Ilustrísimo señor: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Nava del Rey, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Nava del Rey, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Valdego.—Anchura, 37,61 metros.

Cordel de Castrejón a Medina del Campo.—Primer tramo, anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo, anchura, 37,61 metros.

Cordel de Alaejos a Medina.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Pajeres o del Cristo.

Vereda de Herreros.

Vereda de las Piernas.

Vereda de Pollo.

Vereda de la Pavana.

Vereda de las Palomas.

Vereda de los Picos.

Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de las Zorreras.—Primer tramo, anchura, 16,72 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad; segundo tramo, anchura, 16,72 metros.

Colada de Cascajoso.—Anchura, 10 metros.

Colada de Lavajuelos.—Anchura, 10 metros.

Colada de la Fuente de Pascua.—Anchura, 8,26 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de

clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto las afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el "Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

2.249

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de electricidad

CIRCULAR NUM. 164/65

Se viene observando, que la mejora de los servicios de suministro de energía eléctrica en el ámbito provincial, no sincroniza, salvo contadas excepciones, con la creciente demanda del mercado, consecuencia de la etapa de desarrollo que atravesamos, frenando la elevación del nivel de vida en no pocos distritos rurales.

Es de gran interés social, que el uso de la electricidad, tanto doméstico como industrial, esté al alcance de todos en cualquier pueblo de la provincia y para ello, ha de tener la energía eléctrica las características de tensión y frecuencia reglamentarias y una garantía de permanencia en el servicio.

Para corregir tal situación que, en el fondo, emana del incumplimiento de obligaciones reglamentarias y debidamente informado por la Delegación de Industria, dispongo:

1.º Todos los suministros de energía eléctrica deberán ser contratados por escrito, conforme al modelo oficial de póliza de suministro, conforme recuerda la Circular de la Dirección General de la Energía publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 8 de julio en curso, número 152.

2.º Las Empresas distribuidoras de energía cuyos servicios se realicen con deficiencias de tensión por bajo del límite reglamentario del 7 por 100, en relación con la tensión nominal, procederán seguidamente a la mejora de sus instalaciones para corregir las citadas anomalías.

Por causa justificada podrán solicitar de la Delegación de Industria la reducción de la tensión nominal en determinados sectores, conforme a lo establecido en el artículo 72 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía de 12 de marzo de 1954.

3.º Los señores Alcaldes de todos los núcleos de población, excepto la capital, remitirán, antes del día 6 de cada mes, a la Delegación de Industria, un parte expreso de la forma en que se ha realizado el servicio día por día, en el mes anterior, señalando las interrupciones y su duración, así como las causas que conozcan. A la vista de estos partes, la Delegación de Industria, aplicará los descuentos reglamentarios y propondrá las sanciones que estime procedentes, si a ello hubiere lugar.

4.º Se recuerda a las Empresas la obligación en que se hallan de atender la demanda de energía de su respectivo mercado, según ordena el artículo 87 del antes citado Reglamento, debiendo enviar a la Delegación de Industria y durante el mes de enero de cada año, un expediente de ampliación de su sistema de transporte y distribución en baja tensión que proyecte realizar durante el año que comienza.

5.º Será rigurosamente sancionada con multa del duplo al quíntuplo la exigencia por parte de la Empresa de cantidades en concepto de enganche, acometidas y otros, que no estén expresamente autorizadas en las tarifas aprobadas o en la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1959.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

GOBIERNO CIVIL

EDICTO

La Empresa "Nitratos de Castilla", S. A., sita en esta capital, se ha dirigido a este Gobierno exponiendo que, por Decreto de 30 de julio de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de agosto), fue declarada Industria de Interés Nacional y la fueron atribuidos entre otros beneficios, el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la explotación de la fábrica y dependencias anejas; que

por Decreto de 15 de julio de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25) se declaró de Interés Nacional la ampliación de dichas instalaciones, para aumentar la capacidad de producción; que igualmente y por Decreto de 2 de mayo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), fue declarada de Interés Nacional la ampliación

de la capacidad de producción de las instalaciones, con mención expresa en el apartado a) del artículo 2.º a la facultad de expropiación forzosa en la forma y expansión que se determina en el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940; y finalmente solicita, al amparo de lo anterior, la incoación del oportuno ex-

pediente de expropiación forzosa sobre las parcelas de terreno necesario.

Concedido a la empresa solicitante el derecho de expropiación, en virtud de las disposiciones antes citadas, procede determinar la necesidad de ocupación de los terrenos que solicita, y cuyas parcelas se determinan a continuación.

Relación de las parcelas de terreno que necesita NITRATOS DE CASTILLA, S. A. para la ampliación y protección de sus instalaciones y cuya expropiación forzosa como Industria de Interés Nacional solicita:

Número polígono	Número de parcela	Superficie hectáreas	Municipio	Destino de la finca	PROPIETARIO	DOMICILIO
7	13-14-15	1-50-52	Santovenia	Cultivo	Pedro Moretón Gómez.	Santovenia de Pisuerga.
7	16	52-04	»	»	Rosina Moretón Gómez.	»
7	17	52-04	»	»	Doroitea Moretón Gómez.	»
7	18	94-50	»	»	Mariano Andrés Vega	»
7	19	51-85	»	»	Felipa Moretón Gómez.	»
7	20	22-15	»	»	María Moretón Gómez.	»
7	21	1-02-80	»	»	José Vázquez Alonso	»
7	22	79-60	»	»	Crescencia Andrés Vega.	Estación 3-Valladolid.
7	23	49-60	»	»	Millán Pérez Sastre.	Santovenia de Pisuerga.
7	24	47-70	»	»	Crescencia Andrés Vega.	Estación 3-Valladolid.
8	11	1-15 40	»	»	Diógenes Andrés Rueda.	Santovenia de Pisuerga.
8	12-37	3-24-80	»	»	Marciano Andrés Vega.	»
8	13	26-30	»	Con edif. vivienda	Eugenio Fraile (hoy herederos)	Canterac, 19-Valladolid.
8	14-42-43	74-70	»	Cultivo	Pedro Moretón Gómez.	Santovenia de Pisuerga.
8	36	31-60	»	»	Colegio de los Ingleses.	Don Sancho 36-Valladolid.
8	38	31-80	»	»	Crescencia Andrés Vega.	Estación, 3-Valladolid.
8	39	68-20	»	»	Emiliano Martín Calvo.	Santovenia de Pisuerga.
8	44	30-00	»	»	Doroitea Moretón Gómez.	»
8	45	30-40	»	»	Rosina Moretón Gómez.	»
8	46	30-40	»	»	María Moretón Gómez.	»
8	47	30-00	»	Con edif. vivienda	Felipa Moretón Gómez.	»
8	48	30-00	»	Cultivo	Felipa Moretón Gómez	»
8	49	1-84-00	»	»	Eugenio Fraile (herederos).	»
9-10	16	36-20	»	»	Pilar Naneti Chinchón	»
9-10	17	34-40	»	»	Agustín Castañeda Yerro.	Villanueva del Campo (Zamora).
9-10	18	9-20	»	»	Ayuntamiento.	Santovenia de Pisuerga.
13	3	15-00	»	»	Primo Moretón Gómez.	»
13	4	2-85-00	»	»	Millán Pérez Sastre	»
13	40	45-00	»	»	Empresa Nacional Aluminio.	Barquillo, 13 Madrid
13	41	70-00	»	»	Nicomedes Sanz Ruiz de la P	Santovenia de Pisuerga.
13	42	1-75-00	»	»	Leopoldo Alvarez González.	»
13	43	6-87-50	»	»	Nicomedes Sanz Ruiz de la P.	»
13	44	1 30-00	»	»	Millán Pérez Sastre.	»
13	48	2-37-50	»	»	Feliciano Albillo Fuentes.	Paseo de Zorrilla, 176. pral.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre una información pública, durante el plazo de quince días, para que las personas interesadas puedan formular las alegaciones

que se determinan en el artículo 19 de la misma Ley; publicándose este edicto en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia y prensa local, contándose el plazo de quince días desde la fecha de publicación del último anuncio del edicto, asimis-

mo y por el período señalado, será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santovenia de Pisuerga, de esta provincia.

Valladolid, 19 de julio de 1965.—
El gobernador civil, José Pérez Bus-
tamante. 2.245

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

Por acuerdo municipal, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento, con fecha 8 de febrero del año actual, fue aprobado el pliego de condiciones para contratar, mediante concurso,

la adquisición de 278 trajes de pana, con sus correspondientes gorras y distintivos, con destino al personal del Servicio de Limpieza.

Durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán examinarse dichos pliegos en el tablón de edictos de esta Casa Consistorial, adonde se hallan expuestos, y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 15 de julio de 1965.—
El alcalde accidental (ilegible).

2.253-1.718

250
El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de los corrientes, acordó aprobar un expediente de suplemento y ha-

habilitación de créditos dentro del Presupuesto ordinario del presente ejercicio económico, por importe de pesetas 4.332.985,55, cubierto íntegramente por transferencia de otras partidas que se estiman sobrantes.

Dicho expediente, durante quince días hábiles, se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales. En ese período de tiempo serán admitidas las reclamaciones que se presenten, de conformidad con lo determinado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Valladolid, 16 de julio de 1965.—
El alcalde, Martín Santos Romero.
2.234

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Martín Santos Romero, director del Instituto Zorrilla de Enseñanza Media, solicitud de licencia para instalar en el patio del citado Instituto, sito en la plaza de San Pablo, número 1, un depósito para almacenamiento de fuel-oil de 10.000 litros de capacidad, para el consumo propio y para el servicio del quemador de la caldera de calefacción del gimnasio; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 3.º (Policía) de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 12 de julio de 1965.—El alcalde, Martín Santos Romero.
2.188—1.719

VIANA DE CEGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para atender al pago del 10 por 100 de la ejecución de la obra de saneamiento realizada por el Estado, así como ampliación del mismo, como aportación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, du-

rante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Viana de Cega, 16 de julio de 1965.—El alcalde (ilegible).
2.224—1.720

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 186-65, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cinco. El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Banco Central, S. A.», domiciliado en Madrid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y dirigido por el letrado don Daniel Zuloaga y Rodríguez de Cela; y de la otra, como demandado, don Emiliano Rodríguez Gutiérrez, vecino de Quintanilla de Trigueros, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Emiliano Rodríguez Gutiérrez y con ello completo pago al actor de la cantidad de diez mil pesetas de principal, ciento veintisiete pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Alvarez Terrón.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía mediante su publicación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Angel Mingo.
2.191—1.721

ANUNCIOS OFICIALES

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a instancia de don Melchor García Díez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Esgueva, para riego de una finca de su propiedad, en término de Piña de Esgueva, al pago de «Vega del Medio», recogiendo un volumen aprovechable de un litro por segundo.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro del término de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Rodríguez Nestar.
2.248—1.722

VALORIA LA BUENA

Yo, José Rodríguez Nestar, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valoria la Buena.

Hago saber: Que en mi Notaría se tramita un Acta de Notoriedad, a instancia de don Arcadio García García, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción, en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de unos aprovechamientos derivados del río Esgueva, para riego de tres fincas de su propiedad, en término de Piña, a «Vega del Medio», «La Chabola» y «Santa Cristina», recogiendo un volumen de agua aprovechable de nueve litros y medio por segundo en total.

Quienes se consideren perjudicados por la pretensión expuesta, podrán comparecer en mi despacho, dentro del término de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos.

Valoria la Buena, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—José Rodríguez Nestar.
2.248—1.723

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL